

---

# **Aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 8962-GT a ser celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres**

---

**DECRETO NÚMERO 10-2020**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la satisfacción del bien común, y llene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

### **CONSIDERANDO:**

Que Guatemala se encuentra entre los países más damnificados por los eventos climáticos y riesgos geofísicos por lo que se ve afectado frecuentemente por terremotos, deslizamientos de tierra y erupciones volcánicas; el Gobierno de Guatemala ha expresado su compromiso de establecer mecanismos financieros que contribuyen al fortalecimiento de la resiliencia fiscal a los potenciales impactos económicos generados por eventos naturales adversos, en ese contexto, solicitó apoyo financiero al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el diseño y preparación del préstamo denominado 'Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)', lo cual permitirá movilizar rápidamente recursos ante la ocurrencia de un desastre en el país.

### **CONSIDERANDO:**

Que el apareamiento y propagación de la epidemia generada por el virus denominado coronavirus COVID-19, se ha ido extendiendo a lo largo de todos los países del mundo incluido algunos países americanos, es obligación del Gobierno de la República, tomar todas las precauciones y llevar todas las actividades necesarias para enfrentar el mismo, por lo que se hace necesario efectuar fuertes campañas de prevención así como determinar el estado actual de los hospitales nacionales en todo el país para que en consecuencia de ello se toman las acciones pertinentes que incluyen fuertes inversiones en equipamiento de dichos hospitales así como de proveerse de medicamentos en cantidades suficientes para enfrentar este mal que podría afectar la salud de todos los guatemaltecos.

## CONSIDERANDO:

Que el 24 de mayo de 2019 el Directorio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000,000) denominado “Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO); y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 8962-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado “Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)”.

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo Número 8962-GT, denominado “Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO), bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen, La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los Convenios modificatorios que corresponda, principalmente en lo que respecta a la atención de, la salud pública para contrarrestar la pandemia causada por el COVID-19.

De conformidad con el Convenio de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO:

Hasta doscientos millones de Dólares  
de los Estados Unidos de América  
(US\$200,000,000.00).

DESTINO:	Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, una vez exista evidencia de un- estado de calamidad pública en el territorio de la República de Guatemala, relacionado con una catástrofe natural y emergencias de salud.
ORGANISMO EJECUTOR: PLAZO DE AMORTIZACIÓN:	Ministerio de Finanzas Públicas. Veinticinco años (25) contados a partir de la fecha de fijación de cualquier desembolso del financiamiento, que incluye hasta diez (10) años de periodo de gracia, según té dispuesto en el anexo II del Convenio de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el artículo II, Sección 2.04 del Convenio de Préstamo.
COMISIÓN INICIAL:	Una mitad del uno por ciento (0.50%), sobre el monto total del préstamo, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.
COMISIÓN POR EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DEL PRÉSTAMO:	Un cuarto del uno por ciento (0.25%) sobre el saldo del préstamo pendiente de desembolsar, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.
AMORTIZACIÓN:	Se deberá rembolsar cada monto desembolsado en cuotas semestrales, consecutivas, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir trimestralmente un informe de Ejecución de dicho préstamo a la Comisión de Finanzas y Moneda del Congreso de la República.

**4. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES

PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA

SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci

Ministro de Finanzas Públicas



Leyla Susana Lemus Arriaga

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**CENADOJ**  
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL